

CIRCULAR Nº 2261/96/R.A  
EXP.3/7985/96 y ag.

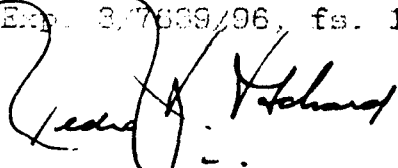
Montevideo, 24 de setiembre de 1996.  
SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Ponga en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 84 de fecha 17 de setiembre de 1996, dictó la siguiente resolución:

VISTO: Las resoluciones Nº 54, Acta Nº 76 del 7 de noviembre de 1991, Nº45, Acta Nº 80 del 21 de noviembre de 1991 y Nº 52, Acta Nº 34 de fecha 9 de julio de 1996 adoptadas por el Consejo Directivo Central (BOLETIN Nº 31), referente a la aprobación del Reglamento de Becarios, con su primer complemento (Expds. 13561/91, 13636/91, 13880/91) y modificación del párrafo 1º del mismo (Exp. 3/7639/96);

RESUELVE:

Dar a publicidad el Boletín Nº 31 del Consejo Directivo Central, con su complemento (Expedientes 3/13561/91 fs.1 y 13636/91 fs.1) y la modificación efectuada al párrafo 1º del citado Reglamento (Exp. 3/7639/96, fs. 1)



PEDRO M. ACHARD  
Secretario General

V6  
Rm

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín No.31/91 se comunica la Resolución No.54, Acta No.76 de fecha 7 de noviembre de 1991, que a continuación se transcribe:

VISTO: El Proyecto de Reglamento de Becarios elevado por la División Personal No Docente.

ATENTO: a lo informado por División Jurídica.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Aprobar el Proyecto de Reglamento de Becarios que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE BECARIOS

ART.1o.-El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública designará anualmente como becarios a egresados y alumnos de los Cursos de Administración del Consejo de Educación Técnico Profesional.

El sistema de becas es, en su espíritu, una contribución a la formación y perfeccionamiento de aquellos que además de su necesidad económica, han demostrado rendimiento y cualidades adecuadas a tal fin. Resulta por lo tanto de importancia para el mantenimiento de un orden prioritario justo, otorgar becas únicamente a los aspirantes que se ajusten a los siguientes principios.

a) Ser egresado del Ciclo Básico o de cualquiera de los otros

ART.7o.-Será de responsabilidad de la División o Departamentos de Personal No Docente comunicar mensualmente a la Sección Gastos de División Hacienda, las inasistencias pasibles de descuento registradas por los becarios.

ART.8o.-Inmediatamente de producirse la baja de un becario, las reparticiones lo comunicarán telefónicamente a la Sección Gastos de División Hacienda y dentro de las 24 horas lo ratificarán por escrito a la División o Departamentos de Personal No Docente.

ART.9o.-Los becarios tendrán derecho a faltar a sus tareas por razones de estudio hasta 3 días hábiles por cada examen o prueba que deban rendir dentro del ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública, Universidad de la República, Institutos Habilitados o Comisión Nacional de Educación Física, con un máximo de 30 días en el año. Dichas inasistencias no serán objeto de descuento.

ART.10.-No se dará trámite a solicitudes de licencias por razones de estudio si no se adjunta a las mismas certificado de inscripción al examen o prueba que la motiva.

El becario a quien se le hubiere concedido autorización para faltar por razones de estudio, deberá justificar ante el Jefe respectivo dentro de los 30 días siguientes, al

haber rendido su prueba o examen. Será de responsabilidad del Jefe del Servicio el cumplimiento de lo dispuesto y su comunicación a la División o Departamento de Personal No Docente.

Para obtener la autorización correspondiente, el becario que lo solicite por primera vez deberá justificar estar inscripto en los cursos respectivos, mediante constancia expedida por la Institución docente de que se trate.

Si se comprobara que el becario no cumplió con las condiciones establecidas, se le efectuará el correspondiente descuento por inasistencias, de acuerdo con el Art. 81 del Estatuto del Funcionario No Docente.

ART. 11.- Los becarios podrán además faltar a sus tareas durante el año, sin descuento en sus asignaciones por las siguientes causales y con los topes que se indican:

- a) Enfermedad certificada por el Departamento de Certificaciones Médicas de la División Salud y Bienestar Estudiantil, o por el Ministerio de Salud Pública en el Interior del país: 30 (treinta) días.
- b) Duelo por padres, hijos, hermanos o cónyuges: 3 (tres) días.
- c) Donación de sangre: 1 (un) día.
- d) Matrimonio: 5 (cinco) días.
- e) Motivos personales de fuerza mayor: 3 (tres) días.

ART. 12.- Se concederá a las becarias licencia por maternidad debidamente certificada por el Departamento de Certificacio-

3.-

nes Médicas de la División Salud y Bienestar Estudiantil, o por el Ministerio de Salud Pública en el Interior del país, según lo establecido en los Artículos 49,50 y 51 del Estatuto de Funcionario No Docente.

ART. 13.-Las inasistencias de los becarios que superen el total de días establecidos en los Artículos 11 y 12, serán objeto de descuento y se considerarán como faltas con o sin aviso, según lo comunicado por las correspondientes reparticiones.


ART.14.-Los Directores de las dependencias tendrán absoluta libertad para fijar los horarios de trabajo de los becarios que les son asignados, siempre que los mismos cumplan con la carga horaria semanal de 20 horas y que no exista interferencia con sus horarios de clase en las Instituciones de Enseñanza mencionadas en el Art. 9o.-

ART.15o.-Deberán, asimismo, dar cuenta de inmediato a la División o los Departamentos de Personal No Docente, de los casos de inconducta registrados por los becarios.

ART.16.-Las erogaciones por concepto de pago a los becarios se afectarán al crédito presupuestal asignado a esos efectos.

ART.17.-Se establece que, los becarios no son funcionarios públicos, no correspondiéndoles en consecuencia, licencia anual con goce de sueldo.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

  
Arq. WALDENAR LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Complemento del Boletín N° 31/91 se comunica la resolución N° 45, del Acta N° 80, de fecha 21 de noviembre de 1991, que se transcribe a continuación:

VISTO: El informe de División Hacienda relacionado con la Resolución 54, Acta 76 de 7 de noviembre de 1991, por la cual se aprobó el reglamento de Becarios.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto, se establece en el artículo 3° la carga horaria y la remuneración de los becarios en un 60% de la asignación equivalente a un Auxiliar VI Escalafón "F" Grado 1/1 de 40 horas semanales.

II) Que hasta la fecha se ha liquidado a los becarios con cargo al rubro 7 "Subsidios y Otras transferencias" el equivalente a los haberes que percibe el cargo Administrativo VII Grado 1/3 Escalafón "C" con 30 horas semanales de labor, prorateándolo según la carga horaria del funcionario.

CONSIDERANDO: Que de aplicarse el Reglamento aprobado la asignación a percibir por los Becarios sería inferior a la actual.

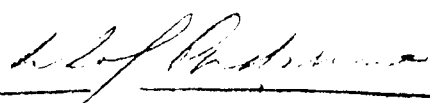
ATENTO: A lo expuesto y a lo informado por División Hacienda.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

Rectificar el Acta 76, Resolución 54 de 7 de noviembre de 1991, en lo pertinente al artículo 3° del Reglamento de Becarios, estableciendo que el criterio a seguir para la remuneración es el equivalente al cargo de Administrativo VII Grado 1/3, Escalafón "C" con 30 horas semanales de labor, prorateándolo según la carga horaria desempeñada.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Trans/MR.

  
Arq. Waldemar LOPEZ PERDOMO

Secretario Administrativo

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 19 JUL 1996

VISTO: El Reglamento de Becarios aprobado por resolución 54, Acta 76 de 7 de noviembre de 1991.

RESULTANDO: El Artículo 10. del acto mencionado dispone: " El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública designará anualmente como becarios a egresados y alumnos de Cursos de Administración del Consejo de Educación Técnico Profesional".

CONSIDERANDO: 1) Que esta Administración estima que debe flexibilizarse la norma que regula la extensión de becas de trabajo, haciendo posible que asimismo accedan a éstas estudiantes que provengan de la educación media ya sea como alumnos o egresados de esta rama de la educación.

2) Que con ello se procura una ayuda económica que permita a los egresados o a estudiantes de enseñanza media la prosecución de los estudios y que a la vez les aporte una primera experiencia laboral.


ATENTO: a lo expuesto.

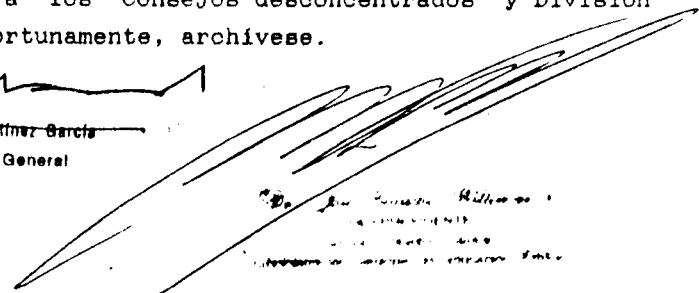
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1) Modificar el primer párrafo del Art. 10. del Reglamento de Becarios aprobado por la resolución citada en el VISTO de la presente estableciéndose que donde dice: "... designará anualmente como becarios a egresados y alumnos de los Cursos de Administración del Consejo de Educación Técnico Profesional" debe decir: "... designará anualmente como becarios a egresados y alumnos de los Cursos de Administración del Consejo de Educación Técnico Profesional y de la Educación Media del país..."

2) Complementar asimismo el referido artículo estableciendo que este Consejo Directivo - en atención a circunstancias que puedan estar impidiendo la prosecución de los estudios- valorará el avance de los ya realizados y la importancia de la beca como estímulo y respaldo para proseguirlos.

Librese como Complemento del Boletín No. 31/91. Comuníquese a los Consejos desconcentrados y División Hacienda. Oportunamente, archívese.

  
Dr. Diego Martínez García  
Secretario General

  
Dr. Juan Carlos Villaverde  
Presidente del Consejo Directivo Central

ACTA 34  
RES. 52

st.